



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Vistos, el Informe Nº 269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 1214-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta Nº 017-2016-IPD/SUP/IECH, y la Carta Nº 011-2016-CJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante "la Entidad", y el CONSORCIO JUNÍN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato Nº 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 021-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello - Chanchamayo - Chanchamayo - Junín", por el monto de S/ 16 507 594,95 (Dieciséis Millones Quinientos Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, la Entidad y la empresa INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato Nº 032-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 0073-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo - Chanchamayo - Junín", por un monto contractual de S/ 842 848,40 (Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Oficio Nº 093-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión, el 03 de diciembre de 2014, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de obra es el día 26 de noviembre de 2014;

Que, en el Asiento Nº 149 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2015, el Contratista informó a la Supervisión que en el expediente técnico se ha considerado sólo cubrir un área de 1,118.07 m², de cobertura tensionada en patios (geomembrana), lo cual es insuficiente, siendo necesario un área de 2,663.00 m², debido a que el proyecto erróneamente consideró una superficie horizontal, sin ningún



cálculo técnico que soporte técnicamente el metrado necesario; señalando que es imprescindible aprobar un adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 005-2015-CJ, recibida por la Entidad el 20 de abril de 2015, el Contratista señaló que al no haber recibido respuesta por parte de la Supervisión, traslada la consulta referente a las Estructuras Tensionadas (Geomenbranas) del proyecto, efectuada mediante Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra;

Que, a través de la Carta N° 016-2015-CJ, recibida por la Entidad el 17 de junio de 2015, el Contratista solicitó la revisión y aprobación de la Partida de Cobertura de Geomenbrana, remitiendo para tal efecto, la Memoria Descriptiva y de Calculo, así como las Especificaciones Técnicas, la Hoja Técnica y los Planos respectivos;

Que, con Oficio N° 2107-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor Proyectista, Marco Antonio Flores Razuri, el 24 de junio de 2015, la Entidad le solicitó la absolución de consulta efectuada por el Contratista mediante Carta N° 016-2015-CJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 009-2015/JCAPELLO-MRF, recibida por la Entidad el 30 de junio de 2015, el Proyectista comunicó su aceptación a la propuesta planteada por el Contratista sobre la estructura tensionada, por ser de similares o superiores características a las del proyecto, señalando que esto no deberá ocasionar mayores costos;

Que, con Oficio N° 2159-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 2190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 2489-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 2748-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fechas 25, 26 de junio, 17 de julio y 07 de agosto de 2015, respectivamente, la Entidad le comunicó al Contratista y a la Supervisión, que las partidas correspondientes a la cobertura de patios, deben ejecutarse tal como lo dispone el expediente técnico, por lo que cualquier demora en su construcción será responsabilidad del Contratista;

Que, con Carta N° 026-2015-CJ, recibida por la Entidad el 14 de agosto de 2015, el Contratista propone el cambio del Sistema de Coberturas Tensionadas para los patios por el Sistema de Cobertura de Planchas Termoacústicas, señalando que el Sistema de Coberturas Tensionadas para los patios con postes de sostenimiento en el medio del patio, es inadecuado y peligroso en su diseño, para las funciones y objetivos de esta área en las instituciones educativas, contraviniendo los diseños señalados en Reglamento Nacional de Construcciones y lo indicado para los Locales de Educación Básica Regular;

Que, con Oficio N° 3040-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión, el 26 de agosto de 2015, la Entidad le remitió el Informe N° 108-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC, elaborado por el Especialista del Equipo de Ingeniería de Obras, mediante el cual concluye que la solución planteada por





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

el Contratista sobre las coberturas de los patios está fundamentada en instrumentos técnicos y dispositivos del Reglamento Nacional de Construcciones y Normas de Infraestructura Educación Básica Regular, por lo que encuentra procedente la alternativa de solución para los dos techos del patio;

Que, en el Asiento Nº 423 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de septiembre de 2015, el Contratista puso de conocimiento a la Supervisión sobre el cambio de la estructura de techado (cobertura) de los patios, señalando que este va a generar un adicional de obra y su deductivo, por lo que, solicitó se le indique quien va a elaborar el expediente técnico de dicho adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 123-2015-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 29 de septiembre de 2015, la Supervisión le solicitó definir el responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 06, 07 y 08, conforme a lo establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio Nº 3745-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, el 13 de octubre de 2015, la Entidad le comunicó la aceptación de su propuesta, encargándole la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 06, 07 y 08, en un plazo de siete (07) días calendario, contados desde la recepción del presente oficio;

Que, con Carta Nº 047-2015-CJ, recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2015, el Contratista le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra relacionado con el cambio de coberturas en patios;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 452-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Entidad declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo Nº 07, por ochenta y seis (86) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual del 20 de noviembre de 2015 al 14 de febrero de 2016;

Que, con Oficio Nº 4821-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de diciembre de 2015, la Entidad le remitió el Informe Nº 1299-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JELA, Informe Nº 1321-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FCHD y el Informe Nº 1328-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, elaborado por los especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual efectuaron observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra correspondiente a la cobertura de patios, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para que remitan los nuevos planos e información técnica correspondiente, debidamente firmada por sus especialistas;



Que, con Carta N° 009-2016-CJ, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2016, el Contratista absolvió las observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra relacionado con el cambio de coberturas en patios, efectuadas mediante Oficio N° 4821-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, con Carta N° 011-2016-CJ, recibida por la Supervisión, el 08 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por ciento treinta (130) días calendario, por las causales "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y/o "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a los retrasos en la ejecución de la obra generados a causa de la modificación en el expediente técnico original, que dio origen la necesidad de una prestación adicional de obra, relacionado a la cobertura de patios, señalando que al estar en formulación dicho expediente técnico, resulta necesario ampliar el plazo; por tanto, hasta que la Entidad no apruebe el adicional de obra, no podrá avanzar las partidas afectadas y/o vinculadas, generando la afectación de la ruta crítica; indica además que, la Entidad aún no absuelve la consulta efectuada en el Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2015, que está relacionada con el área de cobertura tensionada en patios (geomenbrana), cuantificando su ampliación desde el 01 de octubre de 2015, fecha en la que de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente (PERT CPM) se debería haber iniciado los trabajos de toda la cubierta en obra hasta el 08 de febrero fecha de presentación de su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 017-2016-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe, recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y/o "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que, i) el Contratista no ha efectuado la anotación de inicio y durante la ocurrencia de la causal en la cual manifieste y sustente las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo tal como lo exige el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) de acuerdo al Cronograma Contractual Vigente la partida 08.07.00 Cobertura Geomenbrana de la Especialidad de Arquitectura, no se encuentra en Ruta Crítica, considerando que a partir del 01 de octubre de 2015 no existe afectación de ruta crítica, es así que, esta partida presenta una holgura de ochenta y siete (87) días calendarios, y recién a partir del 27 de diciembre de 2015, entra en ruta crítica, iii) durante el periodo 17 de diciembre de 2015 hasta el 08 de febrero de 2016 la formulación del expediente técnico del adicional de obra se encuentra con el Contratista, quien está realizando el levantamiento de observaciones; en consecuencia, la demora en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra durante el periodo de afectación de ruta crítica es imputable al Contratista, y iv) el Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de abril de 2015, el Contratista solicita la evaluación y aprobación de un adicional de obra por mayor metrado debido a que el expediente técnico no considera el metrado real de la cobertura a instalar, esta observación fue atendida por la Entidad mediante Oficio N° 2748-2015-MINEDU/VMGI-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

PRONIED-UGEO, en el cual se señala que las partidas correspondientes a la cobertura de patios, deben ejecutarse tal como lo dispone el expediente técnico, por lo que cualquier demora en su construcción será de responsabilidad del Contratista;

Que, a través del Informe N° 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, de fecha 22 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el Contratista, debido a los mismos argumentos detallados por la Supervisión, añadiendo que, los atrasos presentados en el trámite de elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra relacionado con la Cobertura de Geomenbrana de los patios, son enteramente atribuibles al Contratista, dado que éste anotó en el Cuaderno de Obra la necesidad de su elaboración recién el 29 de septiembre de 2015 (Asiento N° 423), treinta y tres (33) días calendario después de la absolución de la consulta de obra por parte de la Entidad, a través del Oficio N° 3040-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 26 de agosto de 2015, por lo que, sumado a las repetidas observaciones presentadas en la elaboración del referido expediente técnico, el atraso incurrido en obra es imputable al Contratista;

Que, con Memorandum N° 1214-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 24 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que el Contratista no anotó en el cuaderno de obra el inicio y el final la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo; (ii) la consulta efectuada por el Contratista ha dado lugar a una modificación al expediente técnico y por lo tanto a la elaboración del expediente técnico de adicional de obra el cual aún se encuentra en la etapa de formulación a cargo de éste, actividad que no se configura en ninguna de las causales establecidas en el artículo 200° del acotado Reglamento; (iii) de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento, la Entidad no tiene un plazo perentorio para la elaboración del expediente técnico, toda vez que el plazo que se determina en el citado artículo se contabiliza a partir de su culminación, por lo que, la supuesta demora en la elaboración sería imputable al Contratista dado que, una vez absuelta la consulta de obra del cambio de la estructura de techado (cobertura) de los patios, por parte de la Entidad, mediante Oficio N° 3040-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-



UGEO del 26 de agosto de 2015, el Contratista inició el trámite de elaboración del expediente técnico, treinta y tres (33) días calendario después de ello, a través del Asiento N° 423 del 29 de septiembre de 2015, sumado al hecho de las repetidas observaciones al mismo, por parte de la Entidad, por lo que, la solicitud no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, que el atraso en la obra sea ajeno a la voluntad del Contratista;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: (...) 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. (...)"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión en su oportunidad y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por ciento treinta (130) días calendario, dado que el Contratista no ha efectuado la anotación de inicio y durante la ocurrencia de la causal en la cual manifieste las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, así como, el atraso incurrido en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra es atribuible al Contratista;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1214-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 017-2016-IPD/SUP/IECH, y la Carta N° 011-2016-CJ;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 079-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por ciento treinta (130) días calendario, presentada por el Consorcio Junín, conformado por las empresas Construcciones y Consultoría Chan Chan S.A.C. y Construcciones Ruesma S.A., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", en virtud del Contrato N° 019-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUNÍN, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Candia Krijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED